



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 002-2026-UNACH

Chota, 06 de enero del 2026

VISTO: El informe N° 592-2025-UNACH-DGA-UA de fecha 17 de diciembre del 2025 emitido por el jefe de la Unidad de Abastecimiento y el informe legal N° 02-2026-UNACH/OAJ de fecha 06 de enero del 2026 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú las Universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico y se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política y de las leyes, norma constitucional concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la mencionada ley y demás normativa aplicable;

Que, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe en el literal d) del numeral 6.1.5 del apartado 6.1 del acápite (VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS) como función del presidente emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia. (...);

Que, el artículo 87° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el Reglamento, respecto del Perfeccionamiento del contrato, prescribe:

“87.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de licitaciones públicas abreviadas para bienes, concursos públicos abreviados o comparación de precios, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicio, siempre que así haya sido previsto en las bases y que la ejecución contractual no supere el año fiscal.

(...)”

Que, el artículo 90° del Reglamento, respecto de los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, prescribe lo siguiente:

“90.1. El postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de ocho días hábiles contabilizados desde el día siguiente al registro del consentimiento de la buena pro en la Pladicop o de que ésta haya quedado administrativamente firme.

90.2. En caso no se requiera de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, el postor ganador presenta los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de cinco días hábiles.

90.3. En un plazo no mayor a tres días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la presentación de los requisitos por parte del postor ganador de la buena pro, se perfecciona el contrato, con su suscripción o con la recepción de la orden de compra o de servicio, según corresponda. En el mismo plazo, la DEC puede notificar la observación de los requisitos, otorgando un plazo máximo de cuatro días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la notificación, para la subsanación.

90.4. En caso la garantía de fiel cumplimiento se encuentre en trámite, a solicitud expresa del postor ganador de la buena pro, la DEC puede otorgar un plazo adicional de hasta cuatro días hábiles contabilizados desde el día siguiente al vencimiento del plazo indicado en el numeral anterior para su presentación.

90.5. En un plazo máximo de tres días hábiles contabilizados desde el día siguiente de haberse subsanado las observaciones o presentado la garantía se perfecciona el contrato.





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”



90.6. Es responsabilidad de la DEC la revisión de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, estando facultada a solicitar el apoyo que requiera del área usuaria y/u otra dependencia, la que está obligada a brindarle la información que solicite”.

Que, El artículo 91º del Reglamento, prescribe:

(...)

91.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, en un plazo máximo de dos días hábiles contabilizados desde la finalización del plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, la DEC requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los requisitos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 91.1.

91.4. Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, se puede requerir de manera sucesiva a los postores que ocuparon los siguientes lugares en el orden de prelación que presenten los requisitos para perfeccionar el contrato, conforme lo dispuesto en el numeral precedente. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la DEC devuelve el expediente de contratación a los evaluadores para que el procedimiento de selección se declare desierto”. (resaltado agregado)

Que, conforme al numeral 2.3 del capítulo II de las Bases integradas del Concurso Público de Servicios N° 01-2025-UNACH-1 se establece los requisitos para perfeccionar y suscribir el contrato, requisitos que son de obligatorio cumplimiento y condición “sine cuanon” para su perfeccionamiento; es decir requisitos sin el cual no se podría suscribir el contrato;

Que, en la fecha 18 de agosto del 2025, se convocó el proceso de selección del Concurso Público de Servicios N° 01-2025-UNACH-1 correspondiente a la contratación del “Servicio de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) para estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota para los días restantes del semestre académico 2025-II por un total de 68 días”;

Que, mediante carta N° 001-2025-CONSORCIO MARIBEL/BAGUA ingresada a la entidad mediante registro N° 3269 de fecha 10 de octubre del 2025, el representante común del Consorcio Maribel, ganador de la buena pro del proceso de selección del Concurso Público de Servicios N° 01-2025-UNACH-1, presentó los requisitos obligatorios para perfeccionar el contrato;

Que, mediante carta N° 2298-2025-UNACH-DGA-UA de fecha 15 de octubre del 2025, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, a través del correo electrónico de la Unidad de Abastecimiento, notificó, en la fecha 15 de octubre del 2025, al correo electrónico del postor (roxanadel24@gmail.com y otros) las observaciones a la presentación de documentos de suscripción de contrato;

Que, mediante carta N° 002-2025-CONSORCIO MARIBEL/BAGUA ingresada a la entidad mediante registro N° 3351 de fecha 16 de octubre del 2025, el representante común del Consorcio Maribel, presentó los documentos subsanando las observaciones advertidas para perfeccionar el contrato;

Que, mediante el informe N° 037-2025-UNACH/DBU-SCU de fecha 20 de octubre del 2025, la responsable del servicio de comedor universitario de la Dirección de Bienestar Universitario, informa lo siguiente:

Se refiere:

- Referente al segundo piso no se encontraba habilitado en óptimas condiciones para la prestación alimentaria en correspondencia a las normas sanitarias de pertinencia.
- Por lo mismo al no estar habilitado su segundo nivel no cumpliría con el aforo mínimo acredita también por su ficha de inspección técnica de 490 personas siendo ambos pisos declarados.




UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”




- De la ventilación de los servicios higiénicos no tienen buena ventilación, en el segundo nivel no encontrándose habilitado en su totalidad ambos servicios, no contando con iluminación y ventilación que facilite el uso. A su vez referente a los servicios higiénicos de varones debe contar con la habilitación de urinario.
- No tiene definido el aforo de todas las áreas del establecimiento (zona de despacho, cocina, almacenes, etc.).
- De los espacios precisados en el proceso de selección referente al uso del segundo piso se encontró falencias de la habilitación según lo declarado. Siendo que en referencia a sus manuales de BPM y PHS hablan de paredes lisas, sin grietas y fáciles de limpiar y desinfectar, a su vez de la protección de plagas indican mallas y evitar accesos a vectores contaminantes lo cual no se visualiza.

Entre falencias en correspondencia al cumplimiento mismo de los TDR de la naturaleza de la prestación del servicio se deben tener cuenta según lo establecido por las normas sanitarias detalladas:



Que, asimismo, mediante el informe N° 103-2025-ENRLL/UEI/UNACH de fecha 20 de octubre del 2025, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, informa lo siguiente: *“4.2 De la visita del día 17 de octubre del 2025 se concluye que los trabajos no han sido levantados [subsanaos] a su totalidad como se describe en su ítem 3.1; por lo tanto, no se cumple con los TDR. 4.3 De acuerdo a las observaciones encontradas en la visita se recomienda al comité de selección tomar las acciones pertinentes de acuerdo a las observaciones encontradas”;*



Que, mediante el informe N° 496-2025-UNACH-DGA-UA de fecha 20 de octubre del 2025 el jefe de la Unidad de *Abastecimiento*, informa que el postulante cumple con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; toda vez que, otorga conformidad a los requisitos presentados por el postulante;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 132-2025-UNACH de fecha 21 de octubre del 2025 se declaró **LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO** al postor CONSORCIO MARIBEL, representado por Maribel R. Delgado Olano, dentro del proceso de selección del Concurso Público de Servicios N° 01-2025-UNACH-1 correspondiente a la contratación del “Servicio de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) para estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota para los días restantes del semestre académico 2025-II por un total de 68 días”, por causa imputable al postor; esto es al no haber cumplido los requisitos establecidos en el literal i) del numeral 2.3 del capítulo II de las Bases integradas, correspondiente a los requisitos básicos de las instalaciones y el servicio establecido en el numeral 11.4 y de los servicios higiénicos establecido en el numeral 11.8 de los términos de referencia. En consecuencia, no se perfecciona el contrato. Asimismo, se estableció que, en un plazo máximo de dos días hábiles contabilizados desde la finalización del plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, la Unidad de Abastecimiento requiera al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los requisitos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 91.1 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF,

Que, mediante el informe N° 592-2025-UNACH-DGA-UA de fecha 17 de diciembre del 2025 el jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa lo siguiente:

“-El 21 de octubre del 2025 se publicó la pérdida de la buena pro del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° 01-2025-UNACH DEL “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PARA LOS DÍAS RESTANTES DEL SEMESTRE ACADÉMICO 2025 II POR UN TOTAL DE 68 DÍAS”; debido que el postor no cumplió con las condiciones básicas, según los términos de referencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”



- En la fecha 31 de octubre del 2025, el procedimiento de selección quedó suspendido como consecuencia de la interposición de un recurso de apelación presentado por el postor, Consorcio Maribel, ante el Tribunal de Contrataciones Públicas.
- El 21 de noviembre del 2025, el Tribunal de Contrataciones Públicas emitió la Resolución N° 7974-2025-TCP-S6, mediante el cual declaró fundado el recurso de apelación, disponiéndose la restitución de la Buena Pro a favor del Consorcio Maribel.
- La Buena Pro del procedimiento de selección del CONCURSO PÚBLICO N° 01-2025-UNACH quedó válidamente consentida y visible en SEACE el 05 de diciembre del 2025, iniciándose a partir del 06 de diciembre del 2025 el cómputo del plazo legal para la firma del contrato. En tal sentido, la entidad notificó al Consorcio Maribel para la firma del contrato, otorgándole un plazo de dos días hábiles, dentro del máximo legal de tres días hábiles, esto es un plazo hasta el 11 de diciembre del 2025.
- El consorcio Maribel NO SE PRESENTÓ ni justificó su inasistencia para el perfeccionamiento del contrato; no obstante estar debidamente notificado”.

Que, mediante el informe legal N° 02-2026-UNACH/OAJ de fecha 06 de enero del 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente:

“2.1 Sobre la base de informe N° 592-2025-UNACH-DGA-UA de fecha 17 de diciembre del 2025, emitido por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, recomiendo se declare automáticamente la pérdida de la Buena Pro del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° 01-2025-UNACH DEL “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PARA LOS DÍAS RESTANTES DEL SEMESTRE ACADÉMICO 2025 II POR UN TOTAL DE 68 DÍAS”, por causa imputable al postor, Consorcio Maribel; por no haberse presentado ante la Entidad para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo otorgado por la entidad, es decir hasta el 11 de diciembre del 2025.

2.2 Recomiendo que, en un plazo máximo de dos días hábiles contabilizados desde la finalización del plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, la DEC requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los requisitos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 91.1. del artículo 91° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas”;

Que, el numeral 91.3 del artículo 91° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe: “Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro”. (subrayado agregado);

Que, en la fecha 10 de diciembre del 2025, mediante el correo electrónico de la Unidad de Logística (logistica1@unach.edu.pe) se notificó al postor, Consorcio Maribel, a través de su correo electrónico (roxanadel24@gmail.com) para que concurra a la entidad para el perfeccionamiento del contrato; otorgándose el plazo para el perfeccionamiento hasta el 11 de diciembre del 2025. No obstante haberse notificado al postor para el perfeccionamiento del contrato, se verifica que, el postor, Consorcio Maribel, no se presentó ante la Entidad para el perfeccionamiento del contrato, dentro del plazo otorgado por la entidad, es decir hasta el 11 de diciembre del 2025; por lo tanto, pierde automáticamente la buena pro del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° 01-2025-UNACH DEL “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PARA LOS DÍAS RESTANTES DEL SEMESTRE ACADÉMICO 2025 II POR UN TOTAL DE 68 DÍAS”;

Que, habiendo perdido la Buena Pro, el postor, Consorcio Maribel; en un plazo máximo de dos días hábiles contabilizados desde la finalización del plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, la DEC requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los requisitos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 91.1. del artículo 91° del Reglamento de la Ley





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”



General de Contrataciones Públicas. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la DEC devuelve el expediente de contratación a los evaluadores para que el procedimiento de selección se declare desierto;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el artículo 30° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO al postor CONSORCIO MARIBEL, representado por Maribel R. Delgado Olano, dentro del proceso de selección del Concurso Público de Servicios N° 01-2025-UNACH-1 correspondiente a la contratación del “Servicio de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) para estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota para los días restantes del semestre académico 2025-II por un total de 68 días”, por causa imputable al postor; por no haberse presentado ante la Entidad, dentro del plazo otorgado, para el perfeccionamiento del contrato, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que, en un plazo máximo de dos días hábiles contabilizados desde la finalización del plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, la Unidad de Abastecimiento requiera al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los requisitos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 91.1 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento cumpla de conformidad con el artículo 87° de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 de comunicar al Tribunal de Contrataciones Públicas para que proceda conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación en el PLADICOP del Organismo Especializado de Contrataciones Públicas (OECE).

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento, Dirección General de Administración y demás órganos y unidades administrativas de la entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota,



Abg. Iván Rolando Terrones Castañeda
SECRETARIO GENERAL (e)
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA